

Finca número 4.—Herederos de doña Teresa García Solano.
Finca número 5.—Doña Amparo de Córdoba Sánchez.

Línea de socorro

Finca número 1.—Herederos de doña Teresa García Solano.
Finca número 2.—Doña Pilar Sánchez Ruiz.
Finca número 3.—Don Juan Sánchez Ruiz.
Finca número 4.—Doña María Eugenia Sánchez Ruiz.
Finca número 5.—Doña Teresa Sánchez Ruiz.
Finca número 6.—Doña Amparo de Córdoba Sánchez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8086

ORDEN de 25 de junio de 1982 por la que se autoriza el establecimiento en España, en Ojén (Málaga), una Delegación de la Fundación alemana «Hanns-Seidel-Stiftung», domiciliada en Munich.

Visto el expediente promovido para establecer en España, Ojén (Málaga), una Delegación de la Fundación alemana «Hanns-Seidel Stiftung», domiciliada en Munich;

Resultando que por don Antonio Abeijón Veloso, como Apoderado de la Fundación alemana «Hanns-Seidel Stiftung», domiciliada en Munich (República Federal Alemana) —conforme acredita—, se solicita establecer en España, en Ojén (Málaga), una Delegación de la misma, de acuerdo con la escritura otorgada ante el Notario de Marbella don Luis Oliver Sacristán, en 27 de enero de 1981 y al número 379 de su protocolo, por don Siegfried Johann Lengli, como Director-Gerente de la mencionada Fundación, que figura inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Tribunal de Primera Instancia de Munich, bajo el número V.R. 7741, constituye en España una Delegación en la localidad precitada;

Resultando que conforme a la traducción española de los Estatutos originarios el objeto fundacional es promocionar la formación democrática y cívica conforme a principios cristianos, la formación científica e investigadora y fomentar el entendimiento internacional mediante invitaciones de grupos extranjeros y viajes a otros países; para la consecución de estos fines, se proyecta la creación de Centros e Institutos para el desarrollo de actividades determinadas por la Junta General de la Fundación, ejecutadas en España por su Apoderado en la Delegación establecida por la misma;

Resultando que según se acredita el capital inicial de la Delegación española consiste en 5.000.000 de pesetas como dotación de la misma remitida desde Alemania, previa conversión en pesetas de los marcos asignados;

Resultando que las actividades desarrolladas en España por la Fundación, a través de la Delegación que se establece, estarán de acuerdo con los fines previsto en sus Estatutos para promocionar la formación de la juventud e intelectualidad españolas, por medio de conferencias, seminarios, viajes, gabinetes de estudio, etc., en las líneas generales expuestas en el programa que se acompaña;

Resultando que la Dirección Provincial de Málaga informa favorablemente el expediente.

Vistos el Reglamento de Fundaciones de 21 de julio de 1972 y demás disposiciones de pertinente aplicación; y

Considerando que el artículo 137 de la Ley General de Educación atribuye a este Departamento la facultad de reconocer y clasificar las Fundaciones privadas, cabe interpretar, por puro principio de analogía, que, asimismo, le compete autorizar el establecimiento en España de las Delegaciones de Fundaciones extranjeras legalmente constituidas, en relación con lo dispuesto en el artículo 103.4 del Reglamento de 21 de julio de 1972, y el artículo 104.b del mismo, en cuanto a inscripción en el Registro de Fundaciones;

Considerando que se cumplen los requisitos del artículo 57 y habrán de tenerse en cuenta las exigencias del artículo 58 y que a la vista del programa de actividades unido al expediente, éstas son las características de una Fundación de «promoción», conforme al artículo 2.º, 4 del Reglamento, y que la Delegación española será financiada con fondos procedentes de la Fundación establecida en Munich (República Federal Alemana), estimándose éstos (los 5.000.000 de pesetas fijados), suficientes para el desarrollo de los supuestos culturales proyectados.

Este Ministerio, a propuesta de la Subdirección General de Recursos y Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, acuerda:

Primero.—Autoriza el establecimiento en España, en Ojén (Málaga), urbanización «Elviria», de una Delegación de la Fundación domiciliada en Munich (República Federal Alemana), para el desarrollo de las actividades de promoción cultural y

formativa de la juventud e intelectualidad españolas, de acuerdo con la finalidad expresada en sus Estatutos.

Segundo.—Reconocer como representante legal de la Delegación a don Antonio Abeijón Veloso, conforme al poder otorgado a su favor y aceptación por su parte, para ejecutar las decisiones adoptadas por la Junta directiva de la Fundación radicada en Alemania.

Tercero.—Considerar suficiente el patrimonio inicial de la Delegación en España, cifrado en 5.000.000 de pesetas, cantidad que será librada por la Fundación «Hanns-Seidel Stiftung», de Munich (República Federal Alemana).

Madrid, 25 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

8087

ORDEN de 10 de enero de 1983 por la que se aprueba la normativa para la obtención de los grados de Ingeniero y de Doctor por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Zaragoza, dependiente de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza en solicitud de aprobación de la normativa para la obtención de los grados de Ingeniero y de Doctor por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Zaragoza, dependiente de la referida Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por las Juntas de Gobierno de la Universidad y de la Escuela y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades.

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la normativa para la obtención de los grados de Ingeniero y de Doctor por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Zaragoza, que figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Emilio Lamo de Espinosa Michels.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la colación del grado de Doctor por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad de Zaragoza

Uno.—Los estudios de Doctorado en esta Escuela se regirán de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas de 29 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril de 1968), en el Decreto 1967/1969, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto), y las siguientes normas complementarias.

Dos.—Podrán acceder al Doctorado:

a) Quienes habiendo finalizado sus estudios en esta Escuela estén en posesión del correspondiente título de Ingeniero o hayan abonado los correspondientes derechos para su expedición.

b) Los titulados procedentes de otras Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales españolas.

c) Los titulados procedentes de otras Escuelas de Ingenieros Superiores afines, nacionales o extranjeras, una vez convalidados sus estudios y previa solicitud razonada al Director de la Escuela e informe favorable de la Junta de Profesores Doctores.

Tres.—Los estudios de Doctorado comprenderán dos fases: La de asignaturas o cursos monográficos de Doctorado y la preparación, presentación y defensa de la tesis doctoral.

Cuatro.—El número mínimo de asignaturas o cursos monográficos del Doctorado será de seis, que deberán ser seguidos y aprobados antes de la presentación y defensa de la tesis doctoral y realizados a lo largo de, por lo menos, dos cursos académicos.

Cinco.—Las asignaturas o cursos monográficos de Doctorado se propondrán a la Universidad cada curso académico, con indicación expresa de los títulos, profesorado, contenido y duración.

Seis.—Los cursos monográficos de Doctorado aprobados en otras Escuelas Técnicas Superiores o Facultades serán reconocidos si así lo decide la Comisión de Convalidaciones de la Universidad, oída la Junta de Profesores Doctores del Centro y con el visto bueno del Rector.

Siete.—Al menos tres de los seis cursos o asignaturas de Doctorado deberán cursarse en la propia Escuela. Esta norma puede ser dispensada, en casos excepcionales, oída la Junta de Profesores Doctores.

Ocho.—Para seguir los Estudios de Doctorado en la Escuela habrá de formalizarse la matrícula de las asignaturas o cursos monográficos correspondientes dentro del plazo que se